



**D. JUAN MARIA MAGRO SANCHEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE BUITRAGO DEL LOZOYA (MADRID).**

**CERTIFICO:**

Que, con fecha 26 de junio de 2024, se ha dictado el Decreto de Alcaldía nº 534/2024, del siguiente tenor literal:

**“DECRETO** por el que se acata la Resolución del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana del procedimiento de reintegro para la devolución total de la subvención (otorgada por el Ministerio de Fomento) para la financiación de las obras de “recuperación, restauración y puesta en valor del Castillo de Buitrago del Lozoya” en Buitrago del Lozoya (Madrid). (**Expediente número 398/2024**).

**VISTO.** - Que se ha recibido en este Ayuntamiento, con fecha 30 de abril de 2024 (Registro de Entrada nº 2024-E-Dc-907), oficio remitido por parte de la Sra. Subdirectora General de Arquitectura y Edificación de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agencia Urbana, adjuntando Resolución de reintegro forzoso de la subvención concedida para la financiación de la actuación denominada “recuperación, restauración y puesta en valor del Castillo de Buitrago del Lozoya”, junto con la carta de pago (modelo 069) **para efectuar el ingreso a favor del Tesoro del importe de 1.501.095,75 €**, del siguiente tenor literal:

**“RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO PARA LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LA SUBVENCIÓN (OTORGADA POR EL MINISTERIO DE FOMENTO) PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE “RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CASTILLO DE BUITRAGO DEL LOZOYA” EN BUITRAGO DEL LOZOYA (MADRID).**

Entidad Beneficiaria: Ayuntamiento de Buitrago

**Importe de la aportación: 1.501.095,75 euros**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

La Subdirección General de Arquitectura y Edificación tiene encomendadas, entre sus competencias, el seguimiento y verificación del cumplimiento de lo establecido en la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para las actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español y en la **Resolución de 24 de noviembre de 2014**, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por la que se convocaba la presentación de solicitudes mediante concurrencia competitiva al “Programa 1,5% Cultural del Ministerio de Fomento”, entre las que se encuentra la subvención para la financiación de la “Recuperación, restauración y puesta en valor del castillo de Buitrago del Lozoya”, en Buitrago del Lozoya (Madrid).

Con el dictado de la 1ª Resolución Parcial Definitiva correspondiente a la convocatoria publicada en 2014, se comunicó al solicitante, el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, los siguientes extremos: el importe total de la actuación 2.001.461,00 €; el importe total financiable 2.001.461,00 €; la aportación del Ministerio de Fomento (posteriormente MITMA) 1.501.095,75 €, así como su porcentaje (75,00 % del total).

**La aportación del MITMA fue prevista en dos pagos. El primero (500.000,00 €) fue abonado con fecha 31 de diciembre de 2015 y, el segundo (1.001.095,75 €) tras la justificación del primero, fue abonado el 09 de diciembre de 2016.**

Con fecha 11 de mayo de 2016, se firmó el acta de inicio de las obras.

Sin embargo, tras numerosos incidentes e intentos por llevar a buen término esta obra, y sin cumplirse la finalidad de la subvención, **con fecha 07 de julio de 2020, el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya inicia el procedimiento de resolución del contrato de obras a la empresa contratista (FREYSSINET, S.A.U).**





Solicitado informe, con fecha 28 de abril de 2021, a los Servicios Jurídicos del Departamento, el 18 de enero de 2022 la Abogacía del Estado emite informe relativo al modo de proceder respecto de la subvención concedida, concluyendo que, "por no haber duda del tenor de las bases reguladoras (por no establecerse en éstas criterios de graduación de los incumplimientos, por lo que preceptúan para el caso de obtención de la ayuda sin reunirse las condiciones exigidas) y por no haberse aproximado el cumplimiento por el beneficiario de modo significativo al cumplimiento total, que procede el reintegro total de la subvención con los pertinentes intereses de demora".

A tenor de lo manifestado por la Abogacía del Estado, **con fecha 16 de marzo de 2022, este Departamento remite al Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, la propuesta de liquidación de la subvención en la que se comunica que dicha Entidad debe reintegrar al Tesoro Público la totalidad de la cantidad percibida (1.501.095,75 €) más el interés de demora correspondiente desde la fecha de recepción de los fondos.** Con fecha 11 de abril de 2022, el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya remite a este Departamento las alegaciones formuladas a la propuesta de liquidación de la subvención que han sido desestimadas en comunicación cursada con fecha de 08 de noviembre de 2022. Con fecha 18 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya remite escrito en el que manifiesta "expresamente la disconformidad con la referida propuesta", y alude al principio de proporcionalidad, por el que "debería procederse al reintegro parcial y no total".

Asimismo, advierte sobre la indefensión generada ante el desistimiento de las alegaciones formuladas.

Para poner fin a las pretensiones trasladadas desde la Entidad Local, **con fecha 26 de abril de 2023, esta Subdirección General emite respuesta al Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, con las siguientes consideraciones:**

- Con respecto a la posible indefensión, se indica que esta no se produjo al haber concedido y respetado el plazo de quince días para formular alegaciones por parte del interesado, tal y como se recoge en el artículo 94.21 del Real Decreto 887/2006. Además, esta unidad ha manifestado el motivo por el que se solicita el reintegro total, otorgando audiencia y cumpliendo el procedimiento legal de reintegro.

- Con respecto al alegado principio de proporcionalidad para atenuar el reintegro acordado, no cabe en el procedimiento actual por no existir criterios de graduación en las bases reguladoras y por no haberse aproximado la ejecución de la actuación financiable al cumplimiento total, ya que únicamente el 2,72% de la obra ejecutada contaba con autorización administrativa en materia de patrimonio. Con fecha 27 de abril de 2023, esta Subdirección General remite al Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro para la devolución total de la subvención concedida, en el que se establecía un plazo máximo de 15 días para efectuar las alegaciones que a su mejor derecho conviniesen y presentaran los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes. Con fecha 18 de mayo de 2023, el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya remite un escrito en el que solicita: 1º "La suspensión del procedimiento de reintegro para la devolución total de la referida subvención de conformidad con las razones jurídicas expuestas. 2º Que por parte del Ministerio se de traslado de las presentes actuaciones a la Fiscalía competente, a los efectos de que se depuren las posibles responsabilidades de orden penal en que se haya podido incurrir. 1 "el acuerdo será notificado al beneficiario concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes" 3 Paseo de la Castellana,67 28071 Madrid 3º Subsidiariamente, en el supuesto de hipotético, de no estimar dicha suspensión, se estime la procedencia de un reintegro parcial de la subvención al haberse ejecutado un 48,66% del referido proyecto". Con fecha 10 de abril de 2024, este Departamento da respuesta, mediante oficio, a las alegaciones planteadas por el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya en el que expresa las siguientes consideraciones:

- **En el año 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid manifestó que las obras se estaban ejecutando sin el preceptivo informe favorable emitido por esa entidad, ordenando la paralización de las obras en tanto no se redactara un proyecto modificado.**

- **En el año 2018, dicha Dirección General autoriza el nuevo proyecto modificado y ordena el levantamiento de la paralización de las obras. Del proyecto modificado autorizado únicamente fue ejecutado un 2,72% del total.**

- En este sentido, el volumen de obra ejecutada del 48,66 % que reclama el Ayuntamiento incluye tanto la realización de las obras sin la preceptiva autorización administrativa en materia de patrimonio, como la ejecución de un 2,72% del proyecto autorizado. Por lo tanto, la mayor parte de las obras realizadas se corresponden con un proyecto que obtuvo la subvención incumpliendo las condiciones requeridas para ello y las actuaciones tendentes a la satisfacción de los compromisos constatan un claro incumplimiento de la actividad subvencionada. Asimismo, se indicó que, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras que resultan de aplicación y según lo anteriormente expuesto: 1. Que la naturaleza del procedimiento incoado por la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, en calidad de órgano gestor y en vista de lo establecido en los artículos 37 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), consiste en el reintegro del total de la ayuda concedida, excluyendo cualquier alusión de tipo sancionador. En este sentido, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su sentencia de 02 de noviembre de 2005, al declarar que "Es, por tanto, perfectamente compatible la dualidad del procedimiento administrativo sancionador y del procedimiento de reintegro, [...] al ostentar categorías jurídicas distintas y bienes jurídicos protegidos de diferente naturaleza. Se contempla el mismo hecho desde diferentes perspectivas sin que por ello padezca el principio "no bis in idem"." 2. Que por no consistir en un procedimiento de carácter sancionador ni estar ante un procedimiento para la persecución de una conducta constitutiva de delito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 552 de la LGS, no existe concurrencia de actuaciones entre la actividad administrativa y el orden jurisdiccional penal, por lo que no procede el traslado de las presentes actuaciones a la Fiscalía competente. 3. Que dicho **procedimiento de reintegro se fundamenta en las causas legitimadoras previstas en las letras b) y f) del artículo 37.1 de la LGS**, y que son, respectivamente, las siguientes:





- **El incumplimiento prácticamente total del proyecto modificado que cuenta con la autorización de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid**, al consistir en un 2 El apartado 1 del artículo 55 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que “en los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.”

4 requisito indispensable para la concesión de la ayuda de entre los contemplados en el apartado 7.a) 3 del artículo 8 de las bases reguladoras.

- El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos (...) ante la imposibilidad de proceder con la puesta al uso público del inmueble, o de la parte ejecutada, siendo este uno de los objetivos que fundamenta la financiación de la actuación de acuerdo con lo establecido en la letra c)4 del artículo 3 de dichas bases reguladoras.

4. Y que el importe a reintegrar se corresponde con la cantidad total concedida sin que tenga cabida la aplicación del principio de proporcionalidad ya que, de acuerdo con el art. 37.2 de la LGS, ni el cumplimiento por el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total (...), ni las bases reguladoras contienen criterios de graduación a los que se refiere la letra n) del artículo 17.3 de la misma Ley para posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Además, conforme establece el art 38.2 de la LGS, resulta procedente el abono de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acordó la procedencia del reintegro. Finalmente, en vista de los antecedentes señalados, los fundamentos jurídicos y las pretensiones manifestadas por el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya en el escrito de 18 de mayo de 2023, se concluyó lo siguiente:

1. En relación con la suspensión solicitada se insiste en que el procedimiento de reintegro no reviste naturaleza sancionadora y, por lo tanto, no procede la suspensión de este.

2. En este sentido, al no consistir en un procedimiento administrativo de carácter sancionador ni tratarse de un procedimiento para la persecución de una conducta delictiva, tampoco procede el traslado de las presentes actuaciones a la Fiscalía competente y se recuerda la condición de tercero que ostenta esta Subdirección General ante cualquier tipo de conflicto o litigio que la entidad concesionaria de la ayuda mantenga con la empresa adjudicataria de sus obras.

3. Y con respecto a la posibilidad de reintegro parcial de la subvención, se reitera lo indicado en la respuesta de alegaciones del pasado 26 de abril de 2023, al señalar que: por no contener las bases reguladoras de la subvención criterios de graduación ante posibles incumplimientos; por no reunir la mayor parte de las obras ejecutadas las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda y por no haberse aproximado al cumplimiento por el beneficiario de modo significativo al cumplimiento total, resulta procedente el reintegro total de la subvención con los pertinentes intereses de demora.

3 El apartado 7.a) del art. 8 de la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, recoge, entre los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda, la presentación del informe favorable de la Comisión de Patrimonio o del Organismo competente en la Protección del Patrimonio en el ámbito correspondiente al sobre el proyecto de ejecución presentado.

4 La letra c) del art. 3 de la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, recoge, entre los requisitos necesarios para la financiación de las actuaciones, el destino de los inmuebles, durante al menos 50 años, a un uso público de carácter socio-cultural, turístico o de servicio público.

Y, por último y con carácter previo al dictado de la resolución del procedimiento de reintegro para la devolución total de la subvención, la Abogacía del Estado de este Departamento ha emitido informe de fecha 24 de abril de 2024 (9/2024) en relación a este procedimiento, en el que concluye: - Sobre la procedencia del reintegro total en relación con esta subvención ya se pronunció esta Abogacía del Estado en el informe 814/2021. (...) no procede estimar las alegaciones de la beneficiaria sobre la procedencia de un reintegro parcial. - En el preceptivo trámite de audiencia, la beneficiaria, además de solicitar el carácter parcial del reintegro que ya ha sido analizado en la consideración jurídica anterior, solicita la suspensión del procedimiento de reintegro por prejudicialidad penal, así como la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal. (...) En el presente caso, no concurre dicha circunstancia ya que para resolver sobre la procedencia del reintegro no es necesaria la existencia de pronunciamiento judicial alguno, sino que resulta bastante con la documentación que integra el expediente administrativo. En particular, consta acreditada la falta de ejecución de la obra que constituía el objetivo de la subvención, siendo este el presupuesto de hecho necesario y suficiente para instruir y resolver un procedimiento de reintegro. Sobre la petición de remisión de actuaciones al Ministerio Fiscal, desde la Subdirección General de Arquitectura y Edificación no se han apreciado indicios de delito alguno que aconsejen dicha medida. En este sentido se recuerda que el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana únicamente es el concedente de la subvención, correspondiendo al Ayuntamiento beneficiario de la misma la contratación y ejecución de la obra, es decir, el órgano de contratación es el Ayuntamiento de Buitrago de Lozoya. Por lo tanto, si el Ayuntamiento apreciase indicios de delito en sus relaciones con la adjudicataria del contrato, le corresponde a él la remisión de actuaciones al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la colaboración que se pudiese llegar a requerir de este Departamento. 6 Paseo de la Castellana,67 28071 Madrid Por todo lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

Primero. – Que, en atención a lo previsto en el artículo 94.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba





el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **el Ayuntamiento de Buitrago debe reintegrar al Tesoro Público la cantidad de 1.501.095,75 euros**, siendo la causa del reintegro la prevista en el artículo 37.b de la Ley General de Subvenciones: **"Incumplimiento total o parcial del objeto, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención"** y en el artículo 37.f de la Ley General de Subvenciones "Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención", y siendo la obligación incumplida, de acuerdo con la Resolución de Concesión Definitiva, la imposibilidad de proceder con la puesta al uso público del inmueble o de la parte ejecutada además del incumplimiento prácticamente total del proyecto modificado autorizado por la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se advierte que, tras el pago de dicha cantidad, quedará pendiente el abono de los intereses de demora, conforme establece el art. 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, generados desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro

Segundo. - Que se proceda por la Subdirección General de Arquitectura y Edificación a emitir la correspondiente carta de pago para que el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya pueda efectuar el ingreso en el Tesoro Público.

Tercero. - Que se comunique la presente Resolución al Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya.

Esta Resolución agota la vía administrativa y deja expedita la Contencioso-administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, y con carácter previo, la que interponga el recurso podrá requerir a la segunda para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica La Ministra de Vivienda y Agenda Urbana P.D. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA Disposición Vigésimosegunda.

1. A) Orden TMA 1007/2021 Firmado electrónicamente: M<sup>a</sup> Teresa Verdú Martínez."

**VISTO.** - El contenido del Informe emitido al respecto por parte del Sr. Secretario-Interventor Municipal.

**RESULTANDO.** Que se ha comprobado por la Intervención Municipal como, en base a los datos obrantes en su contabilidad, la cuantificación de la subvención concedida a este Ayuntamiento por parte del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana para la financiación de las obras de "recuperación, restauración y puesta en valor del Castillo de Buitrago del Lozoya" en Buitrago del Lozoya (Madrid). (**Expediente número 398/2024**), asciende al importe de **1.501.095,75 euros**, existiendo consignada al día de la fecha en la cuenta de titularidad Municipal, en el Banco de Santander, el importe de **832.423,58 €**.

**CONSIDERANDO.** - Lo dispuesto en los artículos 37, 40 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puestos en relación con el artículo 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En uso de las facultades conferidas a la Alcaldía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.1, letra s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **RESUELVO**

**PRIMERO.** Acatar y cumplir, en su integridad, el contenido de la Resolución del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, de fecha 26 de abril de 2024, relativa al procedimiento de reintegro para la devolución total de la subvención otorgada por el Ministerio de Fomento para la financiación de las obras de "recuperación, restauración y puesta en valor del Castillo de Buitrago del Lozoya" en Buitrago del Lozoya (Madrid), por importe de **1.501.095,75 euros (Expediente número 398/2024)**.

**SEGUNDO.** Proceder al reintegro inmediato, a favor del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana del importe de **832.423,58 €, el cual está consignado en la cuenta de titularidad Municipal, en el Banco de**





**Santander (cuenta restringida número ES\*\* \*\*\*\* \*\* \* \*\*\*\*\*)**

**TERCERO.** Solicitar al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana la concesión de un aplazamiento de pago del restante **importe objeto de reintegro, a saber 668.672,20 €**, durante el plazo de 120 meses.

**CUARTO.** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, facultando al Sr. Alcalde de Buitrago del Lozoya para proceder a su firma, en representación de este Ayuntamiento.

**QUINTO.** El Acuerdo habrá de publicarse en los medios de comunicación del Ayuntamiento, Tablón o Portal de Transparencia Municipal.”

Todo lo cual certifico, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde de Buitrago del Lozoya, a la fecha de la firma electrónica que consta al margen.

